



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



NUMERO DE FOLIO

149

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTES.**

Las y los suscritos, Diputadas y Diputados, **Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; **Alexa Murguía Trujillo**, Presidenta de la Comisión de Deporte; **María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, todas y todos, integrantes de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, con base en la siguiente:



Exposición de Motivos

La actual y vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, fue expedida mediante Decreto 302¹ de la XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo; el texto del artículo 84 de la legislación en comento fue la siguiente, a saber:

*“Artículo 84. Las sesiones de la comisión permanente se llevarán a cabo con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, debiendo estar presente el presidente. Cuando en casos excepcionales, por el ejercicio de su investidura, no pueda asistir el presidente, la sesión se llevará a cabo por el **vicepresidente** de la comisión permanente.”²*

Posteriormente, la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante Decreto 263³, modificó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, entre ellas, el numeral 84 objeto de la presente Iniciativa de Decreto; el texto reformado quedó de la siguiente forma:

¹ <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/EXV-2018-12-29-302.pdf>

² Decreto número: 302. Por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/EXV-2018-12-29-302.pdf> (lo resaltado es propio).

³ <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-263-20240829T154529.pdf>



*“Artículo 84. Las sesiones de la Comisión Permanente se llevarán a cabo con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, debiendo estar presente quien preside. Cuando en casos excepcionales que, por el ejercicio de su investidura, no pueda asistir quien preside, la sesión se llevará a cabo por el **vicepresidente** de la Comisión Permanente.”⁴*

La modificación al precepto supra transcrito se limitó a sustituir la expresión “el presidente” por la de “quien preside”; esto es, única y exclusivamente fue para una redacción con lenguaje neutro de género. El texto citado sigue vigente e intocado hasta la presente fecha.

Como podrá advertirse con suma nitidez, en razón de haberse resaltado en las exposiciones que precede, el texto del numeral 84 que por esta Iniciativa se pretende modificar, contempla desde la expedición de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y su única reforma, la figura de y, cito: “...vicepresidente...”; sin embargo, el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, únicamente consigna que la Comisión Permanente se integra con 7 diputados y, de éstos, precisa las calidades, cargos específicos y denominación de 3, atendiendo el

⁴ Decreto número: 263. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/DE-263-20240829T154529.pdf> (lo resaltado es propio).



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



orden de sus nombramientos: el primero Presidente, el segundo y tercero Secretarios.

Esto es, la Constitución local no prevé el cargo de vicepresidente en la Comisión Permanente del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para efecto de ilustrar esta afirmación, se transcribe el texto del párrafo segundo del artículo 76 de nuestra Carta Magna vigente, en la parte que interesa y precisada en el párrafo anterior:

“La Comisión Permanente estará integrada por siete diputados de la Legislatura. El primero de los nombrados ocupará el cargo de presidente, el segundo y el tercero serán secretarios de la mesa directiva que funcionará en los periodos de receso de la Legislatura.”

De hecho, el numeral 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo vigente, contempla exactamente lo que consigna nuestra constitución local en cuanto al número de integrantes de la Comisión Permanente, las calidades, cargos específicos y denominación de 3 de sus integrantes, atendiendo el orden de sus nombramientos e, incluso, precisa quienes están facultados para suplir a la Presidencia en caso de ausencia, tal y como puede apreciarse a continuación:



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



“Artículo 80. La Comisión Permanente se compondrá de siete integrantes, que durarán en su encargo el Período de Receso para el que fueron designados. Será presidida por una Mesa Directiva que se integrará con una Presidencia y dos Secretarías. En caso de ausencia de quien ejerce la Presidencia, cualquiera de quienes ejercen las Secretarías asumirá las funciones de aquélla.”

En este sentido, la norma y legislación en comento, tampoco previene a una vicepresidencia en la Comisión Permanente, y por tanto, es inconcuso arribar a la conclusión que debe eliminarse la misma para que nuestra Ley Orgánica guarde congruencia entre sí y con lo dispuesto en la Constitución Local.

Para efecto de ilustrar la pretensión de la iniciativa en comento, se introduce a continuación un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación, a saber:

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 84. Las sesiones de la Comisión Permanente se llevarán a cabo con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, debiendo estar presente quien preside. Cuando en casos excepcionales que,	Artículo 84. Las sesiones de la Comisión Permanente se llevarán a cabo con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, debiendo estar presente quien preside. Cuando en casos excepcionales que,



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



por el ejercicio de su investidura, no pueda asistir quien preside, la sesión se llevará a cabo por el vicepresidente de la Comisión Permanente.	por el ejercicio de su investidura, no pueda asistir quien preside, la sesión se llevará a cabo por cualquiera de las personas legisladoras que ocupen las Secretarías de la Comisión Permanente.
--	--

En razón de lo expuesto con antelación, y con fundamento en lo dispuesto en fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 84. Las sesiones de la Comisión Permanente se llevarán a cabo con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, debiendo estar presente quien preside. Cuando en casos excepcionales que, por el ejercicio de su investidura, no pueda asistir quien preside, la sesión se llevará a cabo con cualquiera de las personas legisladoras que ocupen las Secretarías de la Comisión Permanente.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


ALEXA MURGUÍA TRUJILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEPORTE DE LA H. XVIII LEGISLATURA.


MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA H. XVIII LEGISLATURA.


JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA DE LA H. XVIII LEGISLATURA.


RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVIII LEGISLATURA.


DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA.

